

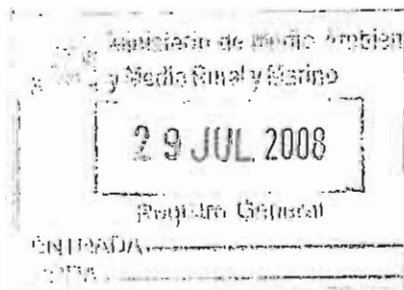


<b>UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA</b>		
SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	<b>021</b>	FECHA
		29/7/2008
Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: <b>586707</b>		
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: Maestro Gozalbo Nº 14, 1º, Puerta 1ª, de 46005 - Valencia	

D. Leandro Gutiérrez-Solana Plazaola, con DNI: 15871113, actuando como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC),

#### EXPONE:

1. Que en España, y en relación con la INFLUENZA AVIAR, ha tenido lugar un único diagnóstico aislado, en un ejemplar silvestre de Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*) hallado muerto a principios de Julio de 2006 en el embalse de Salburúa (Álava), sin que se conozca otro caso, a pesar de la intensificación en las medidas de vigilancia.
2. Que durante el año 2006 han sido más de 25.000 los ejemplares analizados, sin que se tenga constancia de positivos por INFLUENZA AVIAR en dichos análisis.
3. Que en los últimos años, los países de la Unión Europea han ido variando el nivel de las medidas de bioseguridad, en función de la situación que se daba en cada momento, como es el caso de Francia, que actualmente lo ha situado en niveles inferiores al que se viene aplicado en España, tal y como se puede ver en la web:



#### LA GRIPE AVIAR

11/04/08.- 11:25 GRIPE AVIAR-FRANCIA

#### Gobierno rebaja el dispositivo contra el riesgo de gripe aviar

París, 11 abr (EFE).- Francia anunció hoy que ha rebajado el nivel de riesgo frente a la gripe aviar de "moderado" a bajo" y adaptado su dispositivo en consecuencia, ante la evolución de la situación en el Reino Unido y Suiza.

El pasado enero, el Gobierno francés había elevado el nivel de riesgo de "bajo" a moderado" y endurecido su dispositivo de prevención después de que el Reino Unido confirmara tres casos del virus H5N1 en cisnes en el sur del país.

Según informó hoy el Ministerio francés de Agricultura, se vuelven a autorizar las concentraciones de pájaros en todos los municipios, incluidos en los situados en zonas húmedas de riesgo particular.

Y se suprime la obligación de confinar los pájaros o protegerlas con redes, indica el Ministerio en un comunicado.

[http://www.gripeaviar.es/php/popup\\_noticias.php?id=1509](http://www.gripeaviar.es/php/popup_noticias.php?id=1509)

4. Que en España no se han variado en los últimos años las medidas de seguridad inicialmente establecidas.
5. Que existen muchos sectores que han sido afectados por las medidas adoptadas, habiéndose establecido medidas económicas compensatorias solo para aquellos que ejercían una actividad económica o industrial.
6. Que para los sectores que no ejercían una actividad económica, como puede ser el de la caza y los cazadores, no se han establecido ningún tipo de medidas compensatorias, y en los últimos años se han visto obligados a adoptar medidas que han repercutido directamente en sus actividades, con los consiguiente perjuicios. Y en vista de lo expuesto,

**SOLICITA QUE SE NOS INFORME DE:**

1. Los motivos por los que no se han modificado las medidas de seguridad inicialmente establecidas en los últimos años.
2. Si existen motivos para mantener el nivel actual de las medidas de seguridad, y que de no existir, se revisen las medidas y se adapten a la situación real en la que se encuentra España, tal y como están haciendo los países vecinos pertenecientes a la Unión Europea.


Y para que así conste, firmo la presente en Valencia  
a 29 de julio de 2009  
El Presidente de UNAC



UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA  
CIF G-97.716.351

Fdo.: José Leandro Gutiérrez – Solana Plazaola

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO**

	<b>UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA</b>	
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	<b>032</b>
		FECHA 1/2/2010
Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707		
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: Maestro Gozalbo Nº 14, 1º, Puerta 1ª, de 46005 - Valencia	

**DIRIGIDO A:**

<p><b>Dña. Elena Mangana Espinosa</b>  <b>Ministra de Medio Ambiente Y Medio Rural y Marino</b>  <b>Pº. Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid</b></p>
--

D. José Leandro Gutiérrez – Solana Plazaola, con DNI: 15871113, actuando como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC),

**EXPONE:**

Visto el desarrollo de la Gripe Aviar (influenza aviar) en España y, más recientemente los acontecimientos desencadenados por el Consejo de Europa y la Organización Mundial de la Salud (OMS) en referencia a la Gripe A, y a la falta de motivos por los cuales se deban de mantener las medidas de protección establecidas en el año 2006 en relación a la influenza aviar,

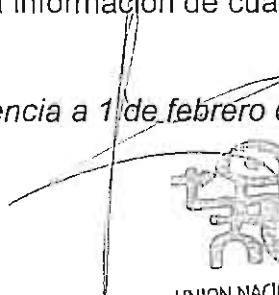

Ministerio de la Presidencia  
 Registro General  
 Delegación del Gobierno en C. Valenc  
 ENTRADA  
 Nº de Registro: 7981 / Nº 318953  
 @ 1/2/2010 09:37:00

**SOLICITA:**

Derogue la ORDEN APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, junto con sus modificaciones, ORDEN APA/2556/2006, de 3 de agosto y ORDEN ARM/3301/2008, de 14 de noviembre.

Igualmente se solicita nos remita información de cuanto al tema acontezca

*En Valencia a 1 de febrero de 2010*

  
  
 UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA  
 CIF G-97.716.351

Fdo.: José Leandro Gutiérrez – Solana Plazaola  
 Presidente de la UNAC



Madrid, 2 de Marzo de 2010

Sr. D. José Leandro Gutiérrez –Solana Plazaola  
Presidente de la Unión Nacional de  
Asociaciones de Caza  
C/ Maestro Gozalbo, 14, 1º, Puerta 1ª  
46005 VALENCIA

*Estimado aseo:*

En respuesta a su escrito de fecha 1 de febrero del corriente, dirigido a la Sra. Ministra, en que solicita la derogación de la normativa vigente en España que establece medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar (Orden APA 2442/2006, de 27 de julio, Orden APA 2556/2006, de 3 de agosto, y Orden ARM 3301/2008, de 14 de noviembre), por considerar que no existen motivos por los que deban mantenerse estas medidas, hemos de decir lo siguiente:

Las medidas en materia de prevención sanitaria animal se diseñan, deciden y adoptan en el seno de la Unión Europea, para su aplicación de forma coordinada en el conjunto de los países de la Unión. La normativa a que hace referencia, en concreto, constituye de forma casi literal una transposición de la normativa comunitaria al ordenamiento jurídico nacional, no siendo posible su modificación o derogación de forma unilateral por parte de un Estado Miembro.

Por otra parte, no está previsto acometer próximamente una modificación de estas medidas, ya que desde un punto de vista científico y técnico, y basándose en la situación epidemiológica de la enfermedad, se considera conveniente su mantenimiento. En este sentido, se señala que los recientes intercambios de opiniones que usted menciona, entre el Consejo de Europa y la OMS, respecto de la gripe pandémica H1N1, no guardan relación alguna con la influenza aviar, ni modifican los planteamientos científico - técnicos mencionados.

Probablemente, las medidas referentes al uso de aves vivas como reclamo en la caza de aves acuáticas son las que mayores inconvenientes ocasionan al colectivo al que usted representa, prohibida de forma general en las zonas calificadas como de riesgo. En este sentido, le indicamos que la Orden ARM 3301/2008 de 14 de noviembre, recoge la posibilidad de autorización de excepciones a esta prohibición en las mencionadas zonas de riesgo. En efecto, buscando posibilitar la



realización de esta actividad, al tiempo que salvaguardar la sanidad de las explotaciones aviares, la normativa comunitaria y española recogieron en su día la posibilidad de su autorización en caso de cumplirse unos mínimos requisitos de control y bioseguridad, habiéndose acogido a ella, hasta la fecha, la Comunidad Autónoma de Cataluña.

*Atentamente*

Alicia Villauriz Iglesias

<b>UNAC</b>	<b>UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA</b>	
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	<b>037</b>
		FECHA 29/6/2010
Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: <b>586707</b>		
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439	

**DIRIGIDO A:**

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO - OURENSE Datar... presentado al amparo de lo dis- ... 461992	<b>Secretaria General de Medio Rural</b> <b>Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino</b> <b>Pº. Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid</b>
	D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes, con DNI: 16516333X y actuando como Presidente de la <u>UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)</u>

FECHA: 29 JUN 2010  
HORA:.....

Y en respuesta a su escrito de fecha 2 de marzo de 2010, en referencia a la derogación de las prohibiciones que impone la Orden APA 2442/2006, de 27 de julio, Orden APA 2556/2006, de 3 de agosto sobre la gripe aviar, hemos de decir lo siguiente:

En cuanto a lo que nos indica **“La normativa a que hace referencia, en concreto, constituye de forma casi literal una transposición de la normativa comunitaria al ordenamiento jurídico nacional, no siendo posible su modificación o derogación de forma unilateral por parte de un Estado Miembro.”**

Tras un examen exhaustivo de la legislación de la página web del Ministerio, ([http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/influenza\\_aviar/legislacion.htm](http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/influenza_aviar/legislacion.htm)), ni tan siquiera en la DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA EN AVES SILVESTRES del Programa Vigilancia Influenza Aviar 2010 del Ministerio, (<http://rasve.mapa.es/Publica/Programas/Normativa.asp>), cuya finalidad es la vigilancia virológica en aves silvestres y el identificar el riesgo de introducción a las aves domésticas de virus de influenza aviar (tanto de alta como de baja patogenicidad), **no hemos encontrado nada literal, ni nada parecido a lo que nos indica de la Orden APA anteriormente citadas:**

**1. En los municipios incluidos en el anexo II, se aplicarán las siguientes prohibiciones y obligaciones:**

- a) Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y haradriiformes como reclamo durante la caza de aves.
- b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre.

En cuanto a lo que nos dice: ***“Por otra parte, no está previsto acometer próximamente una modificación de estas medidas, ya que desde un punto de vista científico y técnico, y basándose en la situación epidemiológica de la enfermedad, se considera conveniente su mantenimiento”***, hemos de puntualizar:

Nos resulta extraño lo que afirma, pues si se accede a la web oficial del Ministerio de la gripe aviar, la última noticia que aparece es del 23/03/09, y en ella se indica como título de la noticia ***“El virus H5N1 no se detecta en las diez mil aves analizadas en Doñana en 2008”***. Pero aun nos resulta más extraño que con dichos puntos de vista tanto científicos y técnicos de dicha situación epidemiológica, que desde el año 2008 no se ha detectado ningún caso en especies silvestre, el 19 de febrero de 2010 el Consejo de Ministros apruebe una inversión de 7.000.000 de euros para la compra de vacunas, adquisición de material para realizar los análisis y de equipos de protección personal necesario, entre otras cuestiones; y por otro lado la Comisión Europea apruebe según la Decisión de 27 de noviembre, para los programas nacionales de vigilancia, control y erradicación 2010 para España **una cantidad ridícula** para la influenza aviar de 300.000 euros, cuando a otras enfermedades (lengua azul, brucelosis, etc.) les adjudica entre 2 y 20 millones de inversión. Además España declara recuperar su estatus de país libre de influenza aviar de declaración obligatoria a partir del 30 de enero de 2010, tras un foco de influenza aviar en una explotación de aves de puesta en la provincia de Guadalajara en octubre de 2009.

Pero que quede claro ante ese Ministerio y ante la opinión pública que no se pide que se baje la guardia, ni se pretende que España abandone el control y la vigilancia frente a la gripe aviar según se establece en los programas y protocolos de la Unión Europea aprobados, **lo que se pide es que se retiren y se deroguen las prohibiciones y obligaciones anteriormente citadas (del punto 1 de ORDEN APA/2442/2006, de 27 de julio)**, y no se pretenda desde el Ministerio direccionar la responsabilidad a 17 CCAA para que ellas hagan 17 normas como nos indica en su escrito, cuando la norma que lo prohíbe está impuesta por el Ministerio, y no por la Unión Europea ni las Comunidades Autónomas.

En Vitoria a 29 de Junio de 2010



Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés

Presidente de la UNAC

<b>UNAC</b>	<b>UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA</b>		
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	<b>058</b>	FECHA <b>18/03/2011</b>
<i>Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707</i>			
<b>C.I.F.: G-97716351</b>	<i>Domicilio a efectos de notificación en la calle:</i> C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439		

**DIRIGIDO A:**

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO**  
**Paseo de la Infanta Isabel Nº 1**  
**28071 MADRID**

Ministerio de Política Territorial,  
Registro General,  
Dirección del Registro de  
Asociaciones,  
Vitoria-Gasteiz, 18/03/2011

*D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés, con DNI: 16516333X y actuando como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)*

**EXPONE:** Que el 29/7/2010 la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) les remitió una petición que a fecha de la presente aún no ha sido contestada referente a la gripe aviar (SOLICITUD DE UNAC Nº 037), por lo que les adjuntamos la copia sellada en Registro de la misma y le **SOLICITAMOS:** Que nos informe del estado de tramitación en que se encuentra el expediente de respuesta a nuestra solicitud, conforme los derechos que como ciudadanos nos confiere el Artículo 35 a) de la LRJ-PAC.

*En Vitoria-Gasteiz, a 18 de marzo de 2011*



*Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes*  
*Presidente de la UNAC*





Madrid, 12 de abril de 2011.

D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes  
Presidente de la Unión Nacional de Asociaciones de Caza  
C/ Vicente Aleixandre, 38 Bajo.  
01003 Vitoria-Gasteiz-Álava

Estimado Sr. Ruiz de Viñaspre:

En respuesta a su escrito con fecha 18 de marzo del corriente, con número de registro de entrada 20110010021598 del 25/03/2011 en el que se solicita ampliar la información relativa a la contestación que desde esta Unidad se les remitió a su escrito con fecha 29.06.2010 referente a la solicitud de derogación de las prohibiciones y obligaciones establecidas por la ORDEN APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar se informa de lo siguiente:

Las prohibiciones a las que hace referencia su escrito constituyen de forma casi literal una transposición de la normativa comunitaria al ordenamiento jurídico nacional.

Dicha normativa se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino <http://www.marm.es/es/> en el apartado Ganadería > Sanidad animal e higiene veterinaria > Información sobre Influenza aviar > Legislación Comunitaria.

En concreto, las tres prohibiciones a las que hace referencia tienen su origen en las siguientes decisiones de la Comisión europea.

**Decisión 2005/734/CE**, de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y establecer un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo. En su artículo 1 sobre *Medidas de bioseguridad*, apartados 1 y 2 obliga a los Estados Miembros a adoptar una serie de medidas para reducir el riesgo de transmisión de influenza aviar de alta patogenicidad H5N1 dirigidas a:

- a) *evitar el contacto directo e indirecto entre aves silvestres, y en particular aves acuáticas, por una parte, y aves y aves de corral, y en particular patos y gansos, por otra.*

**Decisión 2006/574/CE**, de 18 de agosto de 2006, por la que se modifica la Decisión 2005/734/CE en lo que se refiere a determinadas medidas adicionales de reducción del riesgo contra la propagación de la gripe aviar. En su artículo 1, se modifica la Decisión 2005/734/CE sustituyendo el artículo 2 bis de manera que obliga a los

Estados Miembros a prohibir las siguientes actividades en las zonas en las que se haya determinado que exista especial riesgo de introducción de gripe aviar:

- a) *el mantenimiento de aves de corral al aire libre sin demoras innecesarias*
- b) *la utilización de aves de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo durante la caza de aves.*

Sin embargo, esta Decisión introduce un artículo 2 ter en la Decisión 2005/734/CE por el que la autoridad competente de cada Estado Miembro podrá autorizar:

- a) *la utilización de señuelos durante la caza de aves:*
  - i) *por propietarios de señuelos registrados ante la autoridad competente, bajo la supervisión estricta de dicha autoridad, para atraer aves silvestres destinadas a muestreo en virtud de los programas de los Estados miembros para la realización de estudios sobre la gripe aviar en aves de corral y aves silvestres conforme a lo dispuesto en la Decisión 2005/732/CE, o*
  - ii) *con arreglo a las medidas de bioseguridad adecuadas*

1. *Los Estados miembros velarán por que las autorizaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 ter sólo se concedan una vez obtenido un resultado favorable en una evaluación del riesgo y a condición de que se apliquen las medidas de bioseguridad a fin de evitar cualquier posible propagación de la gripe aviar.*

2. *Antes de autorizar la utilización de señuelos de conformidad con el artículo 2 ter, apartado 1, letra d), inciso ii), el Estado miembro en cuestión presentará a la Comisión una evaluación del riesgo acompañada de información sobre las medidas de bioseguridad que deberán establecerse para garantizar una aplicación adecuada de dicho artículo.*

Esta excepción ha sido recogida en nuestro ordenamiento jurídico mediante la publicación de la Orden ARM/3301/2008, de 14 de noviembre, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar y que se encuentra disponible en la página web del MARM en la sección "Legislación nacional".

Es por ello por lo que actualmente se permite el uso de estas aves en los municipios con zonas de especial riesgo recogidos en el Anexo II de esta Orden, previa autorización por parte de la autoridad competente de la comunidad autónoma de que se trate y siempre que se cumplan las medidas de bioseguridad adecuadas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

  
Fdo.: Lucio I. Carbajo Goñi

